

ITV PARA CICLOMOTORES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 23 de noviembre de 2006, por la que se establece la fecha y plazos de la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(BOJA nº 250, de 29/12/2006)

Obligatoriedad de inspección.

La obligatoriedad de la inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas contemplada en el artículo 6.1.b) del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, modificado por el artículo primero, uno, b) del Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, **será de aplicación en Andalucía, a partir de la fecha 1 de octubre del año 2007**, con la siguiente frecuencia en función de la antigüedad,

Hasta los tres años: Exento De más de tres años: Bienal
--

y el calendario y programación que se detalla en la Orden.

Calendario y programación de las primeras inspecciones a los ciclomotores de dos ruedas en servicio.

Para conseguir una ejecución armónica y equilibrada de las inspecciones iniciales, a los ciclomotores de dos ruedas en servicio, dado que la frecuencia de inspecciones es bienal, se establece el siguiente calendario y programación:

Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados con anterioridad al año 2002 serán inspeccionados por primera vez, en el período comprendido entre las fechas 1 de octubre del año 2007 y 31 de julio del año 2008 según su número de terminación de matrícula, en los siguientes meses:

Los números de matrícula terminados en 0 y 1 , en los meses de octubre y noviembre de 2007 .
--

Los números de matrícula terminados en 2 y 3 , en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008 .
--

Los números de matrícula terminados en 4 y 5 , en los meses de febrero y marzo de 2008 .
--

Los números de matrícula terminados en 6 y 7 , en los meses de abril y mayo de 2008 .

Los números de matrícula terminados en 8 y 9 , en los meses de junio y julio de 2008 .
--

Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de julio de 2005, ambos inclusive, serán inspeccionados por primera vez en el período comprendido entre las fechas 1 de agosto de 2008 y 31 de mayo de 2009 según su número de terminación de matrícula, en los siguientes meses:

Los números de matrícula terminados en 0 y 1 , en los meses de agosto y septiembre del año 2008 .
Los números de matrícula terminados en 2 y 3 , en los meses de octubre y noviembre del año 2008 .
Los números de matrícula terminados en 4 y 5 , en los meses de diciembre de 2008 y enero del año 2009 .
Los números de matrícula terminados en 6 y 7 , en los meses de febrero y marzo del año 2009 .
Los números de matrícula terminados en 8 y 9 , en los meses de abril y mayo del año 2009 .

Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados entre el 1 de agosto de 2005 y el 31 de mayo del año 2006, ambos inclusive, serán inspeccionados por primera vez en el período comprendido entre las fechas 1 de junio y 30 de septiembre de 2009 según su número de terminación de matrícula en los siguientes meses según programación:

Los números de matrícula terminados en 0, 1, 2, 3 y 4 , en los meses de junio y julio de 2009 .
Los números de matrícula terminados en 5, 6, 7, 8 y 9 , en los meses de agosto y septiembre del año 2009 .

Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados con posterioridad a la fecha 31 de mayo de 2006, serán inspeccionados por primera vez, en el período programado para realizar inspecciones inmediatamente posteriores a la fecha del cumplimiento de tres años, contados desde la de su matriculación:

Los períodos programados para realizar las inspecciones son los siguientes:

Primer período: Los meses de octubre y noviembre.
Segundo período: Los meses de diciembre y enero.
Tercer período: Los meses de febrero y marzo.
Cuarto período: Los meses de abril y mayo.
Quinto período: Los meses de junio y julio.
Sexto período: Los meses de agosto y septiembre.

Calendario y programación de las sucesivas inspecciones periódicas a los ciclomotores de dos ruedas en servicio.

Las inspecciones periódicas, sucesivas a las primeras, efectuadas según el calendario y programación anteriormente definidos, se realizarán a partir del mes de **octubre del año 2009**, en el período programado de inspecciones, que coincida con la fecha de caducidad otorgada a la inspección anterior.

Estaciones de Inspección Técnica habilitadas para la realización de las inspecciones.

Las inspecciones, tanto iniciales como periódicas referenciadas en los artículos anteriores, podrán ser realizadas en las estaciones fijas de inspección existentes en la red de ITV de Andalucía o en estaciones móviles que se dispondrán expresamente para tal fin, a elección y comodidad del propietario del ciclomotor.

Las estaciones móviles se desplazarán a las poblaciones que se determinen, con la programación que reglamentariamente se establezca para dar cumplimiento a los calendarios, y plazos de inspección definidos en la presente Orden.